

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1044 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/6696/1992 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Miguel Juste Iribarren recurso contencioso-administrativo número 1/6696/92 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

1045 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2590/1991 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Domingo Sagardoy López Salazar recurso contencioso-administrativo número 1/2590/91 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Secretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

1046 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7465/1992 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Jesús Saiz de Miguel recurso contencioso-administrativo número 1/7.465/1992 contra la desestimación por silencio administrativo del Consejo de Ministros, de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1047 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 clasificando la Fundación «Trobada», instituida en Manacor (Baleares), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Trobada», instituida en Manacor (Baleares).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Manacor (Baleares) don Miguel Riera Riera el día 22 de abril de 1992, número de protocolo 680, en la que constan los nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato, y los Estatutos, así como otra de rectificación, otorgada ante el mismo Notario el día 20 de julio de 1992, por la que se modifican las cláusulas segunda y cuarta de la escritura de constitución, y los artículos 3, 8, 12 y 19 de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es fomentar y llevar a cabo, por su parte y dentro de sus posibilidades, en interés público y sin ánimo de lucro, cualquier iniciativa encaminada a ayudar y promocionar socialmente a la persona humana, contribuir a la difusión de este espíritu por toda clase de medios entre la población, estimulando el sentido de responsabilidad, de justicia y paz sociales y la defensa de los derechos humanos; participar eficazmente en labores dirigidas al mejoramiento de la convivencia cívica y supresión del antagonismo y discriminación sociales, y, en concreto, colaborar en aquellas actividades benéficas, culturales y asistenciales que conduzcan a la satisfacción de necesidades concretas, físicas y morales, individuales y colectivas, relacionadas con los alimentos, vestido y habitación, preferentemente relativas a albergue de transeúntes, en el término municipal de Manacor.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Onofre García Prohens, como Presidente, don José Leoncio García Mallada, como Vicepresidente; doña Margarita Prohens Manresa, como Secretaria-Administradora y doña María del Pilar García Prohens, como Vocal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales,